



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ HELIDA SALGADO ZUÑIGA  
DEMANDADO: FRAY CLAUDIO GAMBA SIERRA  
RADICADO: 2022-00098-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Advierte el Juzgado que en el escrito de subsanación se indicó de manera incorrecta el porcentaje del incremento del IPC, por lo cual el valor señalado como cuota alimentaria no se ajusta a la realidad, toda vez que, como quiera que la cuota alimentaria aumenta anualmente conforme al IPC, dicha cuota alimentaria depende de la variación anual del IPC, la cual se determina a finales de cada año, por lo tanto, para hacer el cálculo de la cuota alimentaria se debe tomar el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior (año 2021: 1.61%; año 2022:5.62%), dando como resultado los valores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, para el 2021 fue de 1.61% y para el año en curso es de 5.62%.

Pese al error de la parte actora, ante la prevalencia de los derechos de la niña LAURA VALENTINA GAMBA SALGADO, y como quiera que en la demanda hay claridad de los conceptos presuntamente adeudados por el demandado, se libraré mandamiento de pago, ajustándolo al valor real las cuotas alimentarias cobradas.

Por lo anterior y reunidas las exigencias establecidas en el art. 82 y 422 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes, se ordena:

**LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor FRAY CLAUDIO GAMBA SIERRA y a favor de su hija LAURA VALENTINA GAMBA SALGADO, representada por su progenitora señora LUZ HELIDA SALGADO ZUÑIGA, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.972.859), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Además, por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando, con sus respectivos intereses. .

Las cuotas alimentarias cobradas son las siguientes:

1. Cien mil pesos (\$100.000) por concepto de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una; para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**

2. Ciento tres mil ochocientos pesos (\$103.800) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una; para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.245.600)**

3. Ciento cinco mil cuatrocientos setenta y uno pesos (\$105.471) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021,



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUZ HELIDA SALGADO ZUÑIGA  
DEMANDADO: FRAY CLAUDIO GAMBA SIERRA  
RADICADO: 2022-00098-00

cada una; para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.265.652)**

4. Ciento once mil trescientos noventa y ocho pesos (\$111.398) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2022, cada una; para un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$334.194)**.

5. Trescientos mil pesos (\$300.000) por concepto de las tres mudas de ropa del año 2019.

6. Trescientos once mil pesos (\$311.000) por concepto de las tres mudas de ropa del año 2020.

7. Trescientos dieciséis mil cuatrocientos trece pesos (\$316.413) por concepto de las tres mudas de ropa del año 2021.

Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado FRAY CLAUDIO GAMBA SIERRA, entregándole copia del mismo y de la demanda y sus anexos, y se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) días para excepcionar.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Relaciones exteriores, Regional de Orinoquía de la UAEMC, ubicada calle 37 No. 42-12 de Villavicencio, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija LAURA VALENTINA GAMBA SALGADO. Así mismo repórtese a las centrales de riesgo.

Notificado el demandado, notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 017 del 9 de mayo de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria